



OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

RESOLUCIÓN No. 1467
07 de noviembre de 2012

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

ANTECEDENTES

JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1030544090**, en su condición de participante en la convocatoria 2012-030 (**Cargo: Sustanciador, Grado: 4SU-11, Dependencia: Procuraduría 6 Judicial II Administrativa Bogotá**), interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, por la causal de ESTUDIOS INCOMPLETOS, según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012, aduciendo que oportunamente había aportado todos los documentos exigidos como requisitos para el cargo postulado.

CONSIDERACIONES

Evaluada la reclamación presentada por **JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES** la Oficina revisó **NUEVAMENTE** la documentación aportada en el momento de la inscripción, de conformidad con las reglas del concurso previstas en el Decreto 262/2000, art. 202, pudiendo establecer que en efecto, no acreditó el **requisito mínimo** exigido en el área de Derecho (un año) para la mencionada convocatoria. Por el contrario, solamente adjunto pantallazo de la respectiva sabana de notas, cuando debía acreditar el respectivo certificado emitido por la universidad donde certifique el requisito mínimo exigido para tal efecto.

En ese orden, la reclamación no es de recibo, toda vez que, el artículo **4° del Decreto 263 de 2000** preceptúa la *“Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.”*.



Dentro de ese contexto legal y acorde con la acreditación de requisitos, la Oficina considera que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** en el concurso a la reclamante,

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la reclamación de **JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1030544090**, en la convocatoria 2012-030, para el cargo de **Sustanciador** y en consecuencia, **NO ADMITIRLO (A)** en el concurso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado – Original)

ANDRÉS CANAL FLÓREZ
JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA

ACF/gac